Art. 17. El registro de los actos que ocurran, se hará por los encargados del Registro Civil, por riguroso turno, según se vayan presentando los interesados, sin hacer preferencias ni distinciones.

Art. 18. Los encargados del Registro Civil, tienen obligación, cuando ocurra alguna defunción, por causa violenta ó porque haya sospechas de que se ha cometido un delito, de dar cuenta inmediatamente á la autoridad judicial y de no proceder á la inhumación del cadáver, ínterin no tengan la orden por escrito de la misma autoridad

Art. 19. En todas las defunciones que ocurran, se observará estrictamente lo dispuesto en los artículos 211 y 212 del Código Sanitario.

Art. 20. La planta para el presente año fiscal de la Oficina Central del Registro Civil, será la siguiente:

	CUOTA DIARIA	ANUAL
Un Juez.....	$ 4 94	$ 1,803 10
Un Oficial 1.º	1 65	602 25
Tres escribientes á $ 547.50cs. cada uno al año.....	1 50	1,642 50
Dos sepultureros á $ 240.90cs. cada uno al año.....	0 66	481 80
Portero y mozo de oficios.....	0 50	182 50
Gastos de oficio.....		120 00
Suma.....		$ 4,832 15

TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á regir el día 1.º de Enero de 1896.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Supremos Poderes del Estado, á los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar,* Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado,.—Sección 3ª—Ramo de Fomento.—Circular núm. 186.—El Gobernador del Estado en despacho de hoy ha tenido á bien acordar se diga á vd.: que según lo previene la Circular de esta Secretaría núm. 96 de 31 de Marzo de 1891, las Jefaturas Políticas deben hacer á fin de cada mes las concentraciones y resumen del movimiento de población habido en todos los pueblos de la demarcación de su mando, y rendir una noticia general al Gobierno en los primeros días del mes siguiente, para obtener de esta manera la uniformidad necesaria en la formación del cuadro general que tiene que rendir el Gobierno, por fin de año, al Ministerio de Fomento; haciéndose por lo tanto inútil que esa Jefatura siga remitiendo sus noticias en la forma hasta hoy acostumbrada.

Lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Febrero 13 de 1895.—*Joaquín Cortazar,* Secretario.—Al Jefé Político de.....

ANEXO NUM. 4

OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL.—CHIHUAHUA.

NOTICIA que manifiesta los nacimientos registrados en las diversas oficinas del ramo en el Estado, en los meses trascurridos del 1º de Enero al 30 de Septiembre de 1896.

MESES	SEXO			HIJOS LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			VIVOS			MUERTOS DE TIEMPO			MUERTOS ABORTOS			Total general.	POBLACION.
	MAS.	FEM.	Total.	MAS.	FEM.	Total.	MAS.	FEM.	Total.	MAS.	FEM.	Total.	MAS.	FEM.	Total.	MAS.	FEM.	Total.		
Enero.....	427	389	816	344	315	659	71	68	139	415	383	798	9	4	13	3	2	5	816	264,300
Febrero.....	462	411	873	375	343	718	78	58	136	453	401	854	6	8	14	2	3	5	873	
Marzo	985	833	1818	851	736	1587	127	91	218	978	827	1805	3	3	6	4	3	7	1818	
Abril.....	702	626	1328	590	503	1093	107	116	223	697	619	1316	2	5	7	3	2	5	1328	
Mayo	493	488	981	395	398	793	81	81	162	476	479	955	13	7	20	4	2	6	981	
Junio	416	408	824	346	323	669	62	74	136	408	397	805	7	6	13	1	5	6	824	
Julio.....	367	391	758	293	327	620	74	64	138	359	383	742	8	8	16	5	1	6	764	
Agosto	377	326	703	315	261	576	62	65	127	365	326	691	12		12	5	1	6	709	
Septiembre....	360	323	683	292	250	542	68	73	141	353	321	674	7	2	9	3	2	5	688	
TOTALES....	4598	4195	8784	3801	3456	7257	730	690	1420	4504	4136	8640	67	43	110	30	21	51	8801	

Chihuahua, Octubre de 1896.

OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL.—CHIHUAHUA.

NOTICIA que manifiesta los matrimonios autorizados en las diversas oficinas del ramo en el Estado, en los meses trascurridos del 1º de Enero al 30 de Septiembre de 1896.

MESES	Número total de matrimonios.	Mexicanos.	Extranjeros.	Solteros.	Viudos.	EDAD DEL HOMBRE: De 15 á 16 años.	De 17 á 19 años.	De 20 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 en adelante.	EDAD DE LA MUJER: De 14 á 16 años.	De 17 á 19 años.	De 20 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 en adelante.	POBLACION
Enero......	151	301	1	291	11		6	94	27	10	7	5	2	32	58	39	6	10	4	1	1	264,300
Febrero....	226	452		434	18	2	10	140	47	17	2	2	6	45	86	64	18	4	4	1	4	
Marzo......	123	245	1	237	9		5	69	24	16	3	4	2	19	31	47	12	6	3	4	1	
Abril.......	186	372		363	9	1	10	93	32	28	11	4	7	28	51	67	21	5	6	3	5	
Mayo......	181	358	4	349	13		12	91	33	20	11	6	8	38	48	51	25	7	7	1	4	
Junio.......	148	287	9	284	12		5	89	31	11	6	1	7	22	57	53	10	1	2	2	1	
Julio.......	159	317	1	301	17	1	9	99	30	12	6	11	11	26	57	44	20	6	1	1	4	
Agosto.....	103	206		202	4	2	9	48	26	8	7		3	25	40	34	2	1			1	
Septiembre	115	229	1	214	16		1	71	18	13	7	2	3	19	47	42	3	2		1	1	
TOTALES	1392	2767	17	2675	109	6	67	792	268	135	60	35	49	254	475	441	117	42	27	14	22	

Chihuahua, Octubre de 1896.

OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL.—CHIHUAHUA.

NOTICIA que manifiesta las defunciones que se registraron en las diversas oficinas del ramo del Estado, en los meses trascurridos del 1º de Enero al 30 de Septiembre de 1896.

MESES	Número de los que murieron antes y después de medio día: Antes	Después	SEXO: Mas.	Fem.	NACIONALIDAD: Mexicano	Extranjero	ESTADO CIVIL: Menores de edad	Solteros	Casados	Viudos	EDADES: De 0 á 5 años	De 6 á 15	De 16 á 30	De 31 á 45	De 46 á 60	De 61 en adelante	Si habitó el fallecido en la ciudad ó en el campo: Ciudad	Campo	Si las causas de la defunción son ó no clasificadas por médico: Si	No	TOTAL: Mas.	Fem.	Total general.	Población.
Enero...	190	138	167	161	326	2	124	77	86	41	107	25	65	29	49	53	310	18	89	239	167	161	328	264,300
Febrero..	185	154	167	172	238	1	152	62	85	40	120	30	49	44	35	61	290	49	96	243	167	172	339	
Marzo...	216	181	214	183	392	5	191	67	87	52	174	29	41	40	61	46	350	47	100	297	214	183	397	
Abril....	338	359	385	312	690	7	358	138	134	67	297	59	111	68	86	80	690	7	237	460	385	312	697	
Mayo...	368	355	369	354	717	6	397	141	130	55	382	40	90	51	92	68	712	11	266	457	369	354	723	
Junio...	372	373	346	399	744	1	450	103	130	61	397	65	61	55	75	92	708	37	249	496	346	399	745	
Julio....	332	277	265	344	604	5	333	104	111	61	300	36	80	50	59	84	598	11	231	378	265	344	609	
Agosto...	322	324	316	330	642	4	432	77	98	39	415	33	60	42	55	41	643	3	209	437	316	330	646	
Septbre..	228	234	239	223	457	5	384	67	77	34	246	39	52	35	43	47	454	8	156	306	239	223	462	
Totales	2551	2395	2468	2478	4910	36	2822	836	938	450	2434	356	615	414	555	572	4755	191	1633	3313	2468	2478	4946	

Chihuahua, Octubre de 1896

Oficina Central del Registro Civil.—Chihuahua.—Circular núm. 12.—En nota núm. 6,338 de 20 del corriente, la Secretaría de Gobierno dice á esta Oficina lo que sigue:

"Habiendo observado el C. Gobernador que los asuntos relativos á dispensa de publicaciones matrimoniales, que son de interés particular, los tratan los Jueces del Registro Civil por la vía telegráfica á costa del erario, sin embargo de las prevenciones dictadas por esa Oficina, ha tenido á bien acordar se diga á vd. ordene á esos empleados, que en lo sucesivo no den curso á solicitudes de ese género, ni á otras de igual naturaleza, sin que los interesados paguen préviamente en la oficina telegráfica, el importe de ellas, y el de las resoluciones que deba dictar el Gobierno; previniendo á la vez á dichos empleados, que en cada caso expresen los nombres de los contrayentes y si de la información respectiva resulta no haber impedimento para contraer el matrimonio; pues con frecuencia suelen omitirse uno ó variosde esos requisitos, que traen consigo la necesidad de pedir aclaraciones que originan dilaciones y mayores gastos."

Tengo la honra de trascribirlo á vd. á efecto de que observe estrictamente las prevenciones de que se trata.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 22 de 1896.—*Eduardo Delhumeau.*—Al Encargado del Registro Civil de.....

ANEXO NUM. 5.

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

OFICINAS	PERSONAL
Chihuahua	Lic. Rómulo Jaurrieta
Santa Rosalía	„ Antonio Prieto
Mineral Ocampo	„ Martín Casillas
Jiménez	„ Narciso Bassols
Ciudad Juárez	„ Angel Seijas
Batopilas	„ Juán Zubía

NOTA:—El Registro de la Propiedad en los Distritos de Guerrero, Arteaga, Mina é Hidalgo, está á cargo de los Jueces Letrados, por Ministerio de la Ley.

Chihuahua, Octubre 4 de 1896.